

# Proyecto de ley

11 MAY 2005

SEC 9 2160 1825

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## LEY DE DESARROLLO Y EQUIPAMIENTO PARA LA MEDICINA DE ALTA COMPLEJIDAD Y DIAGNOSTICO POR IMAGENES

### **Capítulo I:**

#### **Generalidades**

**Artículo 1°** .- El desarrollo de la medicina de alta complejidad es un objetivo de interés nacional destinado a brindar a la sociedad argentina el acceso a las capacidades que existen en la aplicación del instrumental moderno de avanzada tecnología.

**Artículo 2°** .- Se denomina instrumental de alta complejidad a los medios técnicos aplicados en el diagnóstico, terapia y tratamiento que, por sus características constituyen avances reconocidos en los procesos sanitarios.

**Artículo 3°** .- La calificación de equipamiento de alta complejidad será realizada por el Ministerio de Salud de la Nación con la colaboración de la Academia Nacional de Medicina y dicha calificación indicará el tiempo que regirá la misma. El tiempo de calificación máximo será de 5 (cinco) años a partir de la fecha de solicitud.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Capítulo II:**

### **Utilización**

**Artículo 4°** .- La utilización, empleo y operación de los equipamientos médicos de alta complejidad será determinado por la autoridad de aplicación provincial de jurisdicción en la que se instalen los mismos.

**Artículo 5°**.- El control, supervisión y policía sanitaria que corresponde será responsabilidad de la autoridad de aplicación provincial de la jurisdicción en la que se operen los mismos.

**Artículo 6°**.- Los traslados de equipamiento de una jurisdicción a otra serán autorizadas por las autoridades de aplicación de ambas provincias.

## **Capítulo III:**

### **Desarrollo de aplicación**

**Artículo 7°**.- La fabricación, importación y todo tipo de comercialización de equipamiento médico de alta complejidad se regirá por las mismas normas y disposiciones generales que correspondan al equipamiento médico en general.

**Artículo 8°**.- Las autoridades de aplicación jurisdiccional podrán extender certificados de necesidad médica para la adquisición dentro de las provincias de equipamiento médico de alta complejidad.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 9°.-** La adquisición primaria de equipamiento de alta complejidad, cuyas autoridades jurisdiccionales le hayan otorgado el mencionado "certificado de necesidad médica", estará liberada del pago de todo impuesto nacional, excepto las tasas de servicios, y las transferencias posteriores deberán pagar los impuestos o derechos que para dichas operaciones existan la misma posibilidad en la jurisdicción que lo haya otorgado.

**Artículo 10°.-** Invitase a las autoridades provinciales a adherirse al presente régimen y dictar normas similares en sus jurisdicciones respectivas.

**Artículo 11°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
NACIONALES